



ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, A ECO HOSTEL FERNANDO SOLAR E.I.R.L.

SANTIAGO, - 8 AGO 2022

EXENTO N° 279/.-

VISTOS:

Estos antecedentes; el Oficio ORD. N° 87 de 6 de enero de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; el Oficio ORD. DBSN N° 05 de 24 de febrero de 2022, de la Unidad de Gestión Territorial y Patrimonio; el oficio ORD. N° 285 de 11 de mayo de 2022, de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública de fecha 5 de enero de 2022; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 72 de 12 de marzo de 2021; el Oficio ORD. N° 234 de 16 de mayo de 2022, de la División Jurídica; el D.S. N° 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 645 de 29 de noviembre de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación para adjudicar en propuesta pública la concesión onerosa de 3 inmuebles fiscales, ubicados en la Región de Coquimbo, para el desarrollo de proyectos de hospedaje y/o equipamiento, aprobándose en el mismo acto las "BASES ESPECIALES DE LA PROPUESTA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 DEL SECTOR PEÑUELAS, REGIÓN DE COQUIMBO".

Que el llamado a licitación fue publicado en el diario "El Día" de circulación regional, el día 6 de diciembre de 2021, fijándose la Primera y Segunda Recepción y Apertura de Ofertas para los días 5 de enero de 2022 y 4 de febrero de 2022, respectivamente, en los horarios señalados en el aviso, en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

Que de conformidad a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, en Oficio ORD. N° 87 de 6 de enero de 2022, se presentó una única oferta por el inmueble fiscal denominado Lote 1, Canto del Agua, Sector Peñuelas, ubicado en Av. Los Pescadores N° 5235, comuna de Coquimbo, por parte de Eco Hostel Fernando Solar E.I.R.L., según consta en la correspondiente Acta de la Primera Recepción y Apertura de ofertas, de fecha 05 de enero de 2022.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____



Que de acuerdo a lo informado por la División de Bienes Nacionales en Oficio ORD. N° 285 de 11 de mayo de 2022, y según lo dispuesto en el numeral 18 de las Bases Administrativas, así como también a lo señalado en el numeral 5 de las Bases Técnicas, se ha determinado que la oferta presentada cumple con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, y que respecto de los factores de evaluación, monto de inversión, velocidad de inversión, y renta concesional anual, la oferta ha obtenido un puntaje ponderado total del 100%, ofreciendo desarrollar un proyecto con instalaciones y equipamientos destinados al hospedaje de turistas nacionales y extranjeros, con una inversión de U.F. 5.794, en un plazo de 15 meses y pagando una renta anual por todo el periodo de la concesión de U.F. 281.

Que evaluada favorablemente la oferta recibida, la División de Bienes Nacionales ha propuesto que se adjudique en concesión onerosa, el inmueble fiscal antes señalado, a favor de "Eco Hostel Fernando Solar E.I.R.L.", de conformidad con las normas establecidas en el D.L. N° 1.939, de 1977, y en las Bases que regulan la propuesta pública.

D E C R E T O:

1.- Adjudicase en propuesta pública a "Eco Hostel Fernando Solar E.I.R.L.", RUT N° 77.240.522-7, domiciliada en Calle Diego Portales N° 920, dpto. 602, comuna de Iquique, la concesión onerosa del inmueble fiscal signado como Lote 1, Canto del Agua, Sector Peñuelas, ubicado en Avda. Los Pescadores N° 5235, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo; amparado por inscripción en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 135 vta. N° 119, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, correspondiente al año 1949; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 904-928; singularizado en el Plano N° 04102-13530-C.U.; con una superficie de 2.470 m2. (Dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados); con los siguientes deslindes de acuerdo al plano citado:

SURESTE : Terrenos cedidos a Bien Nacional de Uso Público, en línea recta de 167,35 metros.

SUROESTE : Otros propietarios, en línea recta de 29,47 metros.

NOROESTE : Otros propietarios, en línea recta de 166,65 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M. que complementa el Plano antes señalado, forma parte integrante del presente decreto.

2.- La presente concesión onerosa se adjudica por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.



3.- La concesionaria quedará obligada a destinar el inmueble fiscal adjudicado para ejecutar y desarrollar el proyecto presentado en la Oferta Técnica, en la forma, con la inversión y plazos propuestos, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

El proyecto se deberá ejecutar dentro de un plazo de 15 (quince) meses, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en el proyecto ofertado y Carta Gantt.

El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión.

La obligación de ejecutar el proyecto en tiempo y forma se acreditará con la entrega de copia autorizada del Certificado de recepción final de obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales competente.

4.- La concesionaria, de acuerdo a lo señalado en la Sección 4 de las Bases Técnicas y lo ofrecido en su Oferta Técnica y Económica, deberá realizar una inversión de U.F. 5.794.- en su equivalente en moneda nacional.

El monto de inversión será verificado en base a los derechos municipales pagados en la Dirección de Obras Municipales correspondiente, tanto por el permiso de Edificación como por la Recepción final o Parcial de Obras según corresponda. Los valores de dichos permisos son calculados en base al costo total de construcción de la obra a ejecutar, cuyos valores unitarios por metro cuadrado de construcción son definidos en la Tabla de Costos Unitarios por metro cuadrado de construcción, elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según materialidad y estructura predominantes de la construcción, así como de su categoría respecto de los atributos de la construcción. (<https://minvu.cl/elementos-tecnicos/elementos-tecnicos/tabla-de-costos-unitarios/>).

El cumplimiento del plazo para la ejecución del proyecto será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. El no cumplimiento dará derecho al Ministerio de Bienes nacionales para hacer efectivo el cobro a favor del Fisco de la boleta de garantía que garantiza el fiel cumplimiento del proyecto ofertado, e iniciar las acciones correspondientes.

La obtención de la totalidad de los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del proyecto mínimo ofertado será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. De esta forma, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria causado por imposibilidad de obtención de los permisos aludidos será inoponible al fisco y generará las sanciones correspondientes.



5.- La información que la adjudicataria entregue al Ministerio con motivo de la ejecución del proyecto, deberán ser fiel expresión de la verdad, por lo que, si se comprobare falsedad de la información entregada, o de la que en el futuro se entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la concesión por incumplimiento grave las obligaciones de la concesionaria.

6.- La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de U.F. 281.- (doscientas ochenta y una Unidades de Fomento), que deberá ser pagada al contado, en pesos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo.

La primera renta concesional deberá pagarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión y, las restantes se devengarán por cada año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la adjudicación y se haga efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta.

7.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar a la concesionaria el interés máximo que la ley permita aplicar para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F., ello a contar del día once del período de pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la concesionaria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión, según lo establecido en la Sección 32 de las Bases Administrativas de Licitación.

8.- La entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión, se realizará en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

9.- Garantías. Normas comunes a las Garantías. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deben ser constituidas para asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que emanen de las Bases de la Licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, establecidas en la Sección 14 numerales 14.1 a 14.5 de las Bases Administrativas de la Licitación, sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalen para cada una de ellas.

10.- Garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones. El documento de garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, tomado por la concesionaria a favor del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía No Endosable en Unidades de Fomento, N° 483496, del Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 30 de diciembre de 2021, por U.F. 159 y con vigencia hasta el día 29 de diciembre de 2022, le será devuelto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción conforme por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes



Nacionales de la Región de Coquimbo, de una copia de la inscripción de la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión, lo que aplicará en el evento de que el Ministerio no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su anotación en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15 numeral 15.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.

11.- Garantía de fiel cumplimiento del proyecto.

A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto, la concesionaria deberá acompañar previo a suscribir la escritura pública de concesión, una garantía de fiel cumplimiento del proyecto en los términos establecidos en la Sección 14 y Sección 16 numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5 y 16.6 de las Bases Administrativas de Licitación.

12.- Obligaciones de la concesionaria.

Conducción de las Operaciones. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados, en los términos señalados en la Sección 25 numerales 25.1 al 25.7 de las Bases Administrativas de la Licitación:

13.- Otras Obligaciones de la concesionaria:

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en la Sección 26 numerales 26.1, 26.2, y 26.3, de las Bases Administrativas de la Licitación.

14.- Nuevas Inversiones.

La concesionaria podrá desarrollar dentro del plazo de concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, los que deberán ser compatibles con el proyecto original y con las obligaciones asumidas en el contrato concesional, dando cumplimiento a la legislación vigente para desarrollar dichas actividades, comunicando oportunamente de ello y contando con la evaluación favorable del Ministerio de Bienes Nacionales.

15.- De la contratación de servicios para la

ejecución del proyecto comprometido. La concesionaria podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto ofrecido.

No obstante, lo anterior, para los efectos del cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales del cumplimiento de las obligaciones contraídas.



Para todos los efectos legales, la concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, así como las que derivaren de las obligaciones de los terceros con que haya contratado. El concesionario quedará especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, así como las leyes y reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del proyecto.

16.- Del dominio de las obras y mejoras. Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio fiscal, sin derecho a indemnización, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble.

17.- Fiscalización del contrato de concesión y cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto comprometido en la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales controlará el fiel cumplimiento del contrato concesional en todos sus aspectos. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de la función fiscalizadora, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el Ministerio de Bienes Nacionales.

Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, y de conformidad a la Sección 31 de las Bases Administrativas de la Licitación.

18.- Informe anual de la concesión. La concesionaria deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, un informe anual sobre la ejecución del proyecto y cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y municipal, desde la suscripción del respectivo contrato de concesión y hasta la realización total del proyecto ofertado, de acuerdo al desarrollo comprometido en la carta Gantt del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar a dicho informe anual los antecedentes financieros y contables que acrediten la inversión realizada en el plazo propuesto, debiendo acompañar la documentación de respaldo que corresponda. El referido Informe anual deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a vencido el respectivo año contractual.

19.- De la solución de controversias. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral, designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939, de 1977.

20.- Multas. El contrato de concesión establecerá las multas, el procedimiento para su determinación, cobro, reclamación y pago, que el Ministerio podrá aplicar para el caso que la concesionaria incurra en incumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de concesión, todo lo anterior de conformidad a las regulaciones establecidas en la Sección 31 numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7 y 31.8 de las Bases Administrativas de la Licitación.



21.- Término de la concesión. Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato de concesión, las causales de término de la concesión corresponderán a las señaladas en el D.L. N° 1939 de 1977 y en especial por las causales y en los términos establecidos en la Sección 32 numerales 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4 de las Bases Administrativas de la Licitación.

22.- Restitución de los terrenos fiscales y plan de abandono: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día de anticipación al término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el respectivo Plan de Abandono que se elabore para dichos efectos y que se informará al Ministerio de Bienes Nacionales, con un año de antelación al término de la concesión.

23.- El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario y contratante a las obligaciones y condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.

24.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que ella es propietaria exclusiva del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión de la concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho terreno fiscal.

25.- El Ministerio de Bienes Nacionales mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases Administrativas de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto. En este contexto, se entenderá que el adjudicatario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio.

26.- Un extracto del presente Decreto se publicará en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939, de 1977.

27.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación y a la oferta Técnica y Económica presentada por la adjudicataria, debiendo suscribirse la respectiva escritura pública de concesión por el o los representantes legales de la sociedad, y por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de adjudicación. En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de este, la Oferta Técnica y Económica del adjudicatario, las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere.



28.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

29.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la adjudicataria contratante deberá solicitar la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la escritura pública de concesión, así como también anotar ésta al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio, todo ello dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

La adjudicataria deberá entregar copia de la escritura de concesión, inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y certificación de la anotación marginal, para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

30.- El incumplimiento por parte de la adjudicataria de suscribir la escritura pública del contrato de concesión y de inscribirla en Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y de anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

31.- En la escritura pública respectiva, deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

32.- La concesionaria podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión. Dicha transferencia sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena, en los términos previstos en el artículo 62 A del D.L. N° 1.939, de 1977.

33.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

34.- El inmueble fiscal se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.



35.- El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad de la concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda prestar para estos efectos.

36.- Se deja constancia que el inmueble fiscal, atendida su calidad urbana se encuentra afecto a la normativa vigente contenida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

37.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa directa, serán las que se acuerden y establezcan en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que además deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, a las Bases de Licitación y sus anexos, Circulares Aclaratorias y demás normativa aplicable.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JAVIERA TORO CACERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.



MARILEN CABRERA OLMOS
Subsecretaria de Bienes Nacionales



DISTRIBUCION:

- SEREMI Bs. Nac. Reg. de Coquimbo.
- Div. Bs. Nac.
- Div. de Catastro.
- Depto. Enaj. Bs.
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
- Unidad de Catastro Regional
- Estadística.
- U. Decretos.
- Of. de Partes/Archivo.